

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares, por cada línea . . . . .	»	25
Id. oficiales, id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. A. A. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO CIVIL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.—Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 35 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación á reunion extraordinaria para el dia 23 del actual á las doce de su mañana, en la Casa-Palacio de la misma, con objeto de que celebre las sesiones que necesite para discutir y votar el presupuesto adicional al ordinario, respecto al ejercicio corriente.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, segun así se halla dispuesto en dicha ley provincial y artículo citado.

Zamora 9 de Febrero de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería me manifiesta que por Real orden de 3 del actual se ha dispuesto el establecimiento de paradas de caballos del Estado en los pueblos de Benavente y Villalpando, asignando cinco de aquellos al primero y dos al segundo de dicho punto.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos y demás, que, teniendo yeguas, quieran beneficiarlas en aquellos establecimientos.

Dichas paradas se abrirán al público el dia 15 de Marzo próximo.

Zamora 8 de Febrero de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1882.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Reformadas las bases de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por la ley de 31 de Diciembre último, preciso es que los pueblos que solamente han de satisfacer el 16 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada contribuyente realicen nuevos señalamientos de cuotas y las demás operaciones necesarias para que la cobranza pueda llevarse á cabo.

Encargado el Gobierno de S. M. del cumplimiento de la ley, tiene á la vez el imperioso é ineludible deber de hacer efectivos los recursos presupuestos con la regularidad necesaria á evitar el desnivel entre los ingresos y los gastos, y está por lo tanto obligado á adoptar las medidas convenientes que, armonizando los preceptos de la ley y las necesidades del Tesoro, aseguren á los contribuyentes las ventajas de la reforma, y al Tesoro la normalidad debida en la realizacion de todos sus créditos, salvando las dificultades naturales y legítimas que toda reforma entraña, aumentadas en la actualidad por el justo y equitativo deseo del legislador de que la rebaja del tipo de la cuota se extendiera al mayor número posible de contribuyentes.

En efecto: al presentar el Gobierno de S. M. á las Cortes el proyecto de la ley citada, previendo la necesidad de hacer nuevos señalamientos para este semestre en todos los pueblos que por haber último de las cédulas de amillaramiento habrian de pagar solamente el 16 por 100, si la Administracion aprueba los resúmenes de las mismas, fijaba la fecha del 15 de Noviembre como límite para que la presentacion de los resúmenes diese derecho al beneficio de la ley y tiempo á la Administracion para que las operaciones preliminares no dilataran la cobranza.

Por causas á nadie imputables y de todos conocidas el proyecto no pudo convertirse en ley sino en la fecha arriba dicha, y el legislador extendió los beneficios de la misma ley á todos los contribuyentes de los pueblos que hasta 31 de Diciembre presentáran las cédulas resumidas siempre que fuesen aprobados los resúmenes.

La Administracion, siempre previsora adelantaba sus trabajos, á reserva de lo que resolviesen las Cortes con el Rey; mas, en vista de la forzosa alteracion de la fecha del 15 de Noviembre, vióse obligada á suspender sus trabajos preparatorios.

Además, impulsada vigorosamente la formacion de los amillaramientos por las enérgicas medidas que con anterioridad al proyecto se habian dictado, y estimulado el interés de los pueblos con las ventajas de la reforma, multitud de Municipios apresuraron sus trabajos para acogerse á los beneficios de la ley, aumentando considerablemente el número de resúmenes presentados, y echando sobre la Administracion la tarea de su examen, preciso de todo punto para aprobarlos ó desaprobarlos.

Las causas indicadas han retrasado los trabajos de señalamiento de cuotas en términos que, á pesar de llevarse á cabo con toda rapidez posible, si la recaudacion no hubiera de hacerse hasta tanto que estuviesen ultimadas todas las operaciones preliminares, el desnivel entre los ingresos y los gastos podria imponer al Tesoro sacrificios que conviene evitar.

Para salvar estos inconvenientes y armonizar los preceptos de la ley con las necesidades del Tesoro, menester es realizar la cobranza del actual trimestre exigiendo á buena cuenta la misma cuota repartida para el anterior; activar las operaciones ya comenzadas, y hacer la liquidacion del semestre en el trimestre inmediato; sistema que no es nuevo, sino que cuenta con algunos precedentes desde que esta contribucion se estableció, entre otros, lo resuelto por Real orden de 24 de Febrero de 1846.

De esta manera, dentro del semestre que la ley abraza, el contribuyente obtendrá los beneficios de la ley, y el Tesoro realizará con la oportunidad debida los recursos necesarios para hacer frente á los gastos que con más regularidad que aquellos se liquidan; medida que no es preciso adoptar para los pueblos que continúan satisfaciendo la cuota del semestre anterior, pues que su cobranza sigue con la normalidad que venia establecida.

Otras razones no ménos atendibles abonan y justifican la medida expuesta.

Concedida por el Ministerio de la Gobernacion á los Municipios una autorizacion general para que, revisando sus presupuestos, puedan utilizar los recargos permitidos por todas las leyes económicas últimamente promulgadas, á fin de regularizar la Hacienda municipal, y debiendo estos hacerse efectivos á la vez que los tributos recargados por medio del mismo recibo en que ha de hacerse constar la cantidad que al partícipe corresponda, ó no habian de poder disfrutar los Municipios del beneficio que dicha autorizacion justamente les concede, ó habia de retrasarse la cobranza.

Y por último, de no hacerse en este trimestre la recaudacion á buena cuenta de lo que al semestre correspondia, el beneficio aparente que el deudor pudiera obtener por el retraso en el pago se trocaria en evidente perjuicio, pues se le aglomeraría el abono de dos trimestres, que le sería mucho más difícil realizar, originándose además daño de no poca consideracion al Tesoro público.

Como quiera que todos estos perjuicios desaparecen con la medida indicada, y como por otra parte los contribuyentes han de obtener las ventajas, tanto de la ley como de la circular dictada por el Ministerio de la Gobernacion, dentro del semestre, puesto que al efecto con esta fecha se dictan las disposiciones necesarias para lograr ese fin, bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades y funcionarios encargados de cumplirlas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que en el actual trimestre se haga la recaudacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por los repartimientos que han regido para el semestre anterior; percibiéndose los mismos recargos que figuran en los recibos talonarios, y entendiéndose este cobro á buena cuenta, tanto por las cuotas del Tesoro como por los recargos de los partícipes.

2.º Que sin demora se practiquen todas las operaciones preliminares necesarias para hacer el señalamiento de las cuotas correspondientes al actual semestre por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en los pueblos á que alcance el precepto del artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre.

3.º Que para el último trimestre y contribuyentes á que se refiere la disposicion anterior se hagan



nuevos recibos talonarios, en los que constará la liquidación de las cuotas de los dos trimestres, así como la de los recargos, deduciendo de su importe la cantidad que por ambos conceptos hayan satisfecho los contribuyentes á buena cuenta en el trimestre actual.

Y 4.º Que para los contribuyentes no comprendidos en la disposición 2.ª no se haga alteración alguna. Si los Municipios utilizasen la autorización concedida por la circular de 11 de Enero último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se extenderán también nuevos recibos para el segundo trimestre, sin alterar la cuota, y haciendo la liquidación solamente por lo que á los recargos se refiere.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. I. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Encargado ese centro directivo de la preparación del proyecto de reglamento y tarifas definitivas por que ha de regirse la contribución industrial y de comercio desde 1.º de Julio próximo; siendo para esto necesario que con la antelación conveniente sean aprobados á fin de que á ellos se ajusten las operaciones preliminares á la cobranza, se hace preciso fijar un plazo dentro del que, tanto las clases interesadas como los Delegados de Hacienda, puedan manifestar las modificaciones que la justicia y la conveniencia del Tesoro y los contribuyentes aconsejen hacer en el reglamento y tarifas provisionales de 31 de Diciembre último.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que tanto esa Dirección como las Delegaciones de Hacienda en las provincias reciban hasta el 10 de Marzo próximo las reclamaciones que los interesados presenten en debida forma.

2.º Que las Delegaciones eleven á esa Dirección cuantas reclamaciones se les presenten en la forma expresada en la disposición anterior, procurando remitirlas en el día de su presentación, ó el inmediato á más tardar, con un sucinto informe sobre las pretensiones que formulen.

3.º Que ese centro, á medida que reciba las reclamaciones, ya directamente, ya por conducto de las Delegaciones, las examine y extrae, para tener en cuenta las que, conformes á la ley, se apoyen en la justicia.

4.º Que los Delegados de Hacienda que consideren necesario hacer algunas observaciones referentes á las provincias en que ejerzan su cargo, aunque no existan reclamaciones particulares, las formulen y remitan á esa Dirección en el plazo antedicho.

5.º Que ese centro, tan luego como tenga reunidos todos los antecedentes dichos, someta á este Ministerio el proyecto de reglamento y tarifas definitivas.

6.º Que para la mayor publicidad, los Delegados hagan insertar en los respectivos BOLETINES provinciales esta soberana resolución.

Y 7.º Que todas las operaciones preliminares, como la formación de matrículas, continúen verificándose conforme á las disposiciones del reglamento provisional y sus tarifas, que seguirán en su fuerza y vigor, interin se aprueban los definitivos, así como para la cobranza del actual semestre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

CIRCULAR.

Con el objeto y á fin de dar el cumplimiento mas exacto á lo prevenido en el capítulo 24 de la instrucción de 31 de Diciembre último para la administración y cobranza del impuesto de consumos, he acordado manifestar á los pueblos cuyos encabezamientos á continuación se publican, que en el improrrogable y preciso término de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, deben presentar las reclamaciones que crean necesarias contra su encabezamiento, sin perjuicio de dar á esta superioridad conocimiento de los medios que se adopten para cubrirlos; entendiéndose, que los tipos de tributación que correspondan á cada municipio deben reducirse á la mitad para el semestre corriente.—Zamora 9 de Febrero de 1882.—Carlos Morales Setien.

Cupo de especies y encabezamiento de cada pueblo con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns for PUEBLOS, Número de habitantes, Cuarta parte de habitantes, Tres cuartas partes restantes, Carnes vacunas, Carnes de corda, Aceites de todas clases, Aguardientes, Vinos de todas clases, Vinagre, Arroz, Trigo, Centeno, Los demás granos, Pescados, Jabon, Carbon vegetal, Encabezamiento, and Ptas. Cts. The table lists various towns and their corresponding tax and product data.

(Se continuará.)



## BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE ZAMORA.

Publicada en la *Gaceta* de ayer, la Real orden que dispone se verifique la recaudación territorial del presente trimestre por los repartimientos del semestre anterior, á continuación señalo los días en que ha de tener efecto, encargando muy encarecidamente á los contribuyentes hagan todo género de sacrificios para satisfacer á los recaudadores las cuotas que les corresponden, con lo cual evitarán la imposición de recargos que siempre se hacen sensibles; con tal motivo me permito esciten el celo de los Señores Alcaldes para que inculquen en los contribuyentes este ineludible deber, que si no se realizan espontáneamente, tienen que hacerlo mediando las medidas coactivas que las Instrucciones previenen.

Asimismo recuerdo á los contribuyentes, que no deben admitir en el pago que verifiquen otra clase de recibos que los talonarios, los cuales deben conservar siempre en su poder para justificar que tienen satisfechas sus contribuciones, llamando su atención sobre las enmiendas que puedan tener los recibos, que deben estar subsanadas en diligencias autorizadas por los Recaudadores y selladas por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Nombre del recaudador.	PUEBLOS. de su agrupacion y dias de cobranza.	Horas de recaudacion.	
<b>Partido de Alcañices.</b>			
D. Angel Tola.	Alcañices	14 y 15 Febrero	
	Gallegos del Rio	16 17 y 18	
	Rabanales	19 20 y 21	
	Ceadea	23 24 y 25	
	Pino	26 y 27	
	Samir de los Caños	1 y 2 Marzo	
	Vegalarave	3 y 4	
	Cerezal	6 y 7	
	Fonfria	8 9 y 10	
	Villalcampo.	11 12 y 13	
	Ricobayo	14	
	Villarino-tras-la-sierra.	14 Febrero	
	Trabazos	15 16 y 17	
	Rábano	18 y 19	
San Vitero	21 y 22		
Juan Martin.	Viñas	23 y 24	
	San Vicente de la Cabeza.	26 y 27	
	Boya	28	
	Mahide	2 y 3 Marzo	
José Debesa.	Figuera de Arriba	4 5 y 6	
	Figuera de Abajo	7	
	Riofrio	14 y 15 Febrero	
	Ferreruela	16 y 17	
	Losacio	18 y 19	
	Olmillos de Castroj	21 y 22	
	Perilla	23 y 24	
	Faramontanos	25 y 26	
	Moreruela de Tábara	28 2 y 3 Marzo	
	Losacino	3 y 6	
Videmala	7 y 8		
Agustín Gonzalez.	Ferreras de Arriba	14 y 15 Febrero	
	Ferreras de Abajo	16 y 17	
	Morales de Valverde	18	
	Friera	19	
	San Pedro de Zamudia	20	
	Villaveza de Valverde	21	
	Navianos de Valverde	22 y 23	
	Santa María de Valverde	24	
	Vallanueva de las Peras	25	
	Tábara	26 27 y 28	
	Manzanal del Barco	2 y 3 Marzo	
	San Vicente del Barco	4 y 5	
	Carbajales	7 8 y 9	
	<b>Partido de Benavente.</b>		
D. Toribio Cuadrado.	Benavente	14 al 25	
	Barcial	14 y 15	
	Breló	16 y 17	
Antonio del Barrio.	Santovenia	19 y 20	
	Villaveza	21 y 22	
	Coomonte	14 y 15	
Angel Fernandez.	Morales	16 17 y 18	
	Santa Cristina	19 y 20	
	Bercianos	14 15 y 16	
Domingo Fernandez.	Granucillo	17 y 18	
	Pozuelo	20 y 21	
	Tardemezár	22 y 23	
	Maire	14 y 15	
Camilo Ramirez	Pobladura	16 17 y 18	
	San Roman	19 y 20	
	Torre del Valle	22 y 23	
	Villabrázaro	24 y 25	
Florencio Alonso.	Brime de Urz	14 y 15	
	Cunquilla	16 y 17	
	Colinas	19 y 20	
	Quintanilla de Urz	21 y 22	
	Quiruelas de Vidriales	23 24 y 25	
	Melgar	19 y 20	
	Micereces	16 17 y 18	
	Pública	14 y 15	
	Santa Crova.	22 y 23	
	Vega de Tera	24 25 y 26	
	Arcos	24 y 25	
Gregorio Losada.	Bretocino	14	
	Manganeses	17 18 y 19	
	Milles	22 y 23	
	Olmillos	15 y 16	
	Santa Colomba de las Monjas	27	
	Villanazar	20 y 21	
	Alcubilla.	21 y 22	
Heliodoro de Paz.	Arrabalde	23 y 24	
	Fresno	26 y 27	
	Matilla	14 y 15	
	San Cristóbal	18 19 y 20	
	Santa Colomba de las Carabias	16 y 17	
	Villaferrueña	1 y 2 Marzo	
	Ayoo	17 y 18	
	Brime y Sog	15 y 16	
	Cubo de Benavente	14	
	Fuente-encalada	20 y 21	
Isacc Alonso.	Rosinos	22 y 23	
	San Pedro de la Vina	24 y 25	
	Santibañez	26 27 y 28	
	Uña de Quintana	14	
	Villageriz	2 y 3 Marzo	
	Calzadilla	17 18 y 19	
	Camarzana	26 27 y 28	
Juan A. Garcia.	Otero de Bodas	14 y 15	
	San Pedro de Ceque	23 24 y 25	
	Sitrama	20 y 21	
	Castrogonzalo	18 al 21	
José Ballesteros.	Fuentes de Ropel	14 al 17	
	Villanueva de Azoague	23 y 24	
	Jerónimo Temprano	18 al 21	
D. Francisco Estéban.	Bermillo	14 y 15	
	Piñuel	14	
	Torrefracas	15	
	Moralina	16	
	Luelmo	17	
	Sobradillo	19	
	Mogatar	18	
	Malillos	20	
	Sogo	21	
	Gamones	14	
	Torregamones	15	
Ramon Estéban.	Villadepera	17	
	Villardiegua	18	
	Argañin	19	
	Villamor de la Ladre	20	
	Villar del Buey	14	
	Muga	15	
	Badilla	16	
Hermenegildo Mateos.	Fariza	18	
	Palazuelo	19	
	Zafara	20	
	Fornillos	14 y 15	
Eusebio Galietero.	Fermoselle	17 al 21	
	Cabañas	14	
	Tamame	15	
	Fresno	16 y 17	
	Peñausende	18 y 19	
	Gáname	20 y 21	
	Moral	23	
	Abelon	24 y 25	
	Pereruela	26 27 y 28	
	Moraleja	14 y 15	
Ricardo Centeno.	Viñuela	16 y 17	
	Alfaraz	19 y 20	
	Escuadro	21	
	Carbellino	14 y 15	
José Vicente.	Roelos	16 y 17	
	Salce	18	
	Argusino	19 y 20	
	Villamor de Cadozos	21	
	Almeida	23 24 y 25	
	José Lucas.	Almeida	23 24 y 25
		Almeida	23 24 y 25
Almeida		23 24 y 25	
Jacinto Beneitez.	Almeida	23 24 y 25	
	Almeida	23 24 y 25	
	Almeida	23 24 y 25	
	Almeida	23 24 y 25	
	Almeida	23 24 y 25	
	Almeida	23 24 y 25	
	Almeida	23 24 y 25	
	Almeida	23 24 y 25	
	Almeida	23 24 y 25	
	Almeida	23 24 y 25	
	Almeida	23 24 y 25	
D. Aurelio Francia.	Fuentesauco	18 19 20 y 21	
	Fuentesauco	18 19 20 y 21	
<b>Partido de Fuentesauco.</b>			



Eustasio Francia . . .	Argujillo	16 y 17	De 9 á 3	Casto Rodriguez . . .	Sanzoles	14 15 y 16	De 9 á 3	
	Bóveda	18 19 y 20			Venialvo	17 18 y 19		
	Fuentespreadas	21 y 22			Valdefinjas	20 y 21		
	San Miguel de la Rivera	14 y 15			Villalazan	22 y 23		
	Santa Clara de Avedillo	23 y 24			Peleagonzalo	25 26 y 27		
Francisco Rodriguez . . .	Villamor de los Escuderos	25 26 y 27	De 9 á 3	Partido de Villalpando.				
	Castrillo	14 y 15		D. Juan N. Pulido . . .	Villalpando	14 al 18	De 9 á 3	
	Cubo	16 y 17		San Martin	14 15 y 16	De 9 á 3		
	Mayalde	18 y 19		Villárdiga	17 y 18			
	Peleas	21 y 22		Tapioles	20 y 21			
Vadillo	23 y 24	Cañizo	22 y 23					
Villaescusa	26 27 y 28	Cotanes	25 y 26					
José Márcos . . .	Canizal	14 y 15	De 9 á 3	Domingo Luengo . . .	Castroverde	14 15 16 y 17	De 9 á 3	
	Cuelgamures	21 y 22		Villanueva	19 20 21 y 22			
	Fuente el Carnero	23 y 24		Villardefallaves	23 y 24			
	Maderal	16 y 17		Villalobos	25 26 y 27			
	Olmo y Vallesa	18 y 19		Villarrin	14 15 y 16			
Miguel Asensio . . .	Villabuena	25 y 26	De 9 á 3	Guillermo E. Aliste . . .	Otero de Sariegos	17 y 18	De 9 á 3	
	Fuentelapeña	14 15 y 16		Villalva	20 21 y 22			
	Guarrate	17 y 18		Manganeses	23 24 y 25			
	Pego	19		Granja	26 27 y 28			
Partido de la Puebla.								
D. Antonio C. Rodriguez.	San Ciprian	14	De 9 á 3	Angel Gonzalez . . .	Quintanilla del Olmo	16 17 y 18	De 9 á 3	
	Robleda	15 y 16		Prado	14 y 15			
	San Justo	17 y 18		Santos Gallego . . .	San Esteban	14 15 y 16		De 9 á 3
	Rosinos	19 y 20		Vega de Villalobos	17 y 18			
	Justel	22 y 23		Valdescorriel	19 20 y 21			
	Muelas	24 y 25		San Miguel	22 23 y 24			
	Donado	26		Villafáfila	14 15 y 16			
	Espadañedo	27 y 28		Revellinos	17 18 y 19	De 9 á 3		
	Manzanal	2 y 3 Marzo		San Agustín	21 y 22			
	Lanseros	4		Vidayanes	21 y 22			
	Trefacio	14 y 15		Cerecinos	23 24 y 25			
Galende	16 17 y 18	Juan Pulido . . .	Villamor	20 al 23	De 9 á 3			
Porto	20 y 21	Quintanilla del Monte	25 y 26					
Pias	22 y 23	Partido de Zamora.						
Hermisende	25 y 26	D. Mateo Caño . . .	Zamora	13 al 26			De 9 á 3	
Lubian	27 y 28	Villaseco	26 y 27					
Requejo	2	Cerecinos	14 y 15					
Terroso	3	Arquillinos						
Pedralva	4 y 5	Benegiles	16	De 9 á 3				
Cobrerros	6 7 y 8	Molacillos	17 y 18					
Ungilde	14	Algodre	19 y 20					
Puebla	15 y 16	Corese	22 y 23					
Folgozo	17 y 18	Morales del Vino	24 y 25					
Codesal	19 y 20	Monfarracinos	1 y 2 Marzo					
Cional	21	Montamarta	14 15 y 16					
Villardecierros	22 23 y 24	Cubillos	17 y 18					
Valparaiso	25 y 26	Pajares						
Valdemerilla	27	Fontanillas	19 y 20		De 9 á 3			
Cernadilla	28	San Cebrian	21 y 22					
Rionegro	14 15 y 16	Piedrahita	23 y 24					
Molezuelas	17	Moreruela	25					
Peque	18 y 19	Torres	26					
Otero de Centenos	20	Muelas del Pan	27 y 28					
Mombuey	21 y 22	Casaseca de las Chanas	14 15 y 16					
Asturianos	23 24 y 25	Arcenillas	17 y 18					
Palacios	26 y 27	Pontejos	19 y 20					
Otero de Sanabria	28	Tardobispo	21 22 y 23	De 9 á 3				
Partido de Toro.								
D. Antonio Echevarría . . .	Toro	14 al 26	De 9 á 3		Manuel Cabero . . .	Cazurra	24 y 25	De 9 á 3
Evaristo G. Gitrama . . .	Tagarabuena	14 15 y 16			Carrascal	27 y 28		
	Abezames	17 18 y 19			Villaralbo	2 y 3 Marzo		
	Pozo-antiguo	20 21 y 22			Casaseca de Campean	14 y 15		
	Villardondiego	23 24 y 25			Jambrina			
	Aspariegos	14 y 15			Gema	16 y 17		
Bustillo	16 y 17	Peleas de Abajo						
Pobladura	18 y 19	Villanueva de Campean			18 y 19	De 9 á 3		
Fresno	20 y 21	San Marcial						
Malva	22 y 23	Perdigon		20 21 y 22				
Morales	25 y 26	Entrala		20 y 21				
Villalonso	27 y 28	Corrales	24 25 y 26					
Villavendimio	2 y 3 Marzo	Moraleja del Vino	15 16 y 17					
Castronuevo	14 y 15	Madridanos	18 y 19					
Fuentesecas	16 y 17	Hiniesta	20 y 21					
Gallegos	18 y 19	Palacios del Pan	22 y 23	De 9 á 3				
Matilla	20 y 21	San Pedro de lo Nave	24 y 25					
Villaluve	22 23 y 24	Valcabado	26 y 27					
Belver	26 y 27	Almaráz	23 y 4 Marzo					
Vezdemarban	1 y 3 Marzo	Andavias	5 6 y 7					
Dionisio A. Rico . . .	Pinilla	4 y 5	De 9 á 3	Zamora 9 de Febrero de 1881.—El Delegado, José A. Bustinduí.				